

AUTÓ No. № 3261

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1719 del 27 de noviembre de 2003, el DAMA reconoció como centro de diagnostico para la verificación de emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina al establecimiento localizado en la calle 71 A No. 18-02/14 propiedad de la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA.

Que en cumplimiento de la funciones de Control y Vigilancia el DAMA realizo las siguientes visitas: visita del 25 de septiembre de 2001, contenida en el concepto técnico No. 0478 del 11 de enero de 2002; visita del 28 de diciembre de 2001, contenida en el concepto técnico No. 1099 del 11 de febrero de 2002; visita de julio 8 de 2002, contenida en el concepto técnico No.4735 del 18 de julio de 2002; visita del 2 de octubre de 2002, contenida en el concepto técnico 7635 del 16 de octubre de 2002; visita de fecha 24 de enero de 2003, contenida en el concepto técnico No. 0586 del 29 de enero de 2003, visita del 24 de junio de 2003, contenida en el concepto técnico No. 4375 del 8 de julio de 2003.

Que mediante Resolución No. 1645 del 20 de noviembre de 2002, se impuso medida preventiva de suspensión, por el presunto incumplimiento de las normas de protección ambiental al realizar análisis de gases de vehículos automotores con el equipo de medición y con procedimiento no ajustado a las normas vigentes.

Que mediante auto No. 1989 del 17 de septiembre de 2003, el DAMA formulo cargos por la violación a las normas ambientales.

Que dentro del término legal la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA, presento los descargos correspondientes a los cargos formulados.

Que mediante Resolución No. 1719 del 27 de noviembre de 2003 el DAMA declara responsable de los cargos al la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA, con multa de 38 salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a \$421.293 m/cte.







Que mediante certificación, suscrita por la Subdirección Financiera de fecha 7 de septiembre de 2010, indicó que revisadas las bases extracontables de la entidad relacionadas con los ingresos se pudo verificar que la la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA, consignó en el Banco de Occidente Cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de CCUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$453.467) por concepto de cancelación multa Resolución No. 1719/03 el día 5 de abril de 2004.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8°, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."







Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando, que la en el establecimiento denominado la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA, canceló la multa impuesta por incumplimiento de las normas ambientales, este despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM1600000151.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM1600000151, denominado la firma IGNACIO DEL BUSTO E HIJOS LIMITADA-UNISERAUTO LIMITADA, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de expedientes de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 71 de le Ley 99 de 1993.









3261

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los 09 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dora Segura Rivera Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA Aprobó: Dra. DIANA P. RÌOS GARCÍA CEXPEDIENTE: DM1600000151



